

Fecha de recepción: 02/02/2014

Fecha de revisión: 19/02/2014

Fecha de preprint: 15/03/2014

Fecha de publicación final: 24/03/2014

El derecho a significar. Apuntes de derecho y semiótica¹

Roberto Pantoja Díaz²

Resumen

Aunque la producción de sentido (semiosis) es un rasgo fundamental de la comunicación humana, la formulación jurídica del derecho a la información no la ha reconocido explícitamente debido a la influencia que sobre ella ha ejercido una visión computacional y matemática de la información, lo que ha reducido la comprensión del fenómeno ius-comunicativo y favorecido la imposición de sentido. La integración de las dimensiones comunicativas, dato-significado-interacción intersubjetiva, nos arrojan una nueva riqueza comprensiva que nos conduce al reconocimiento del derecho a significar como esencial para la construcción del diálogo democrático.

Abstract

Although the production of meaning (semiosis) is a fundamental feature of human communication, the legal formulation of the right to information not explicitly recognized by the influence it has lobbied on computational and mathematical view of information, which has limited the understanding of the ius-communicative phenomenon and favoured the imposition of meaning. Integrating communicative dimensions: data-meaning-intersubjective interaction, throw us a new comprehensive wealth that leads to the recognition of the right to mean as essential for building democratic dialogue.

Palabras Clave

Derecho a significar, comunicación, información, derecho de la información, derecho de la comunicación, paradigma computacional, teoría matemática de la comunicación, semiótica, semiosis.

Keywords

Right to mean, communication, information, right to information, right to communication, computational paradigm, mathematical theory of communication, semiotics, semiosis.

¹ Ponencia de participación presentada en el VII Congreso Internacional de Semiótica, organizado por la Federación Latinoamericana de Semiótica (FELS) celebrado en San Luis Potosí, México, del 17 al 23 de febrero 2014.

² Comunicólogo. Concluyó la Licenciatura en Derecho. Actualmente cursa la maestría en Derecho de la Información en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) en Morelia, Michoacán, México.

Sumario

1.- La significación ausente. 2.- Máquinas interconectadas. 3.- Ampliar la mirada a la perspectiva semiótica. 4.- Integración de la comunicación: dato-significado-relación. 5.- Conclusiones.

1. La significación ausente

El campo común entre el derecho y la semiótica es la comunicación. El complejo fenómeno comunicativo ha sido formulado jurídicamente de manera progresiva como libertad de expresión en el siglo XVIII y como libertad de información o derecho a la información en el siglo XX.

Su formulación jurídica como derecho humano la encontramos contenida, con textos casi idénticos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos lo enuncia de la siguiente manera: «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

Esta disposición ha sido el eje sobre el cual se ha legislado en materia de comunicación a nivel mundial y punto central sobre el que ha girado la reflexión en torno al derecho de la información.

Héctor Pérez Pintor señala que «la Declaración Universal de Derechos Humanos (diciembre de 1948), al reconocer en su Artículo 19 el derecho a la información como un derecho humano, impulsó su expansión jurídica en diferentes textos regionales y, en consecuencia, su rápida propagación».³

Hay unanimidad de los doctrinarios del derecho a la información, desde Desantes hasta Pérez Pintor, en señalar que de este derecho se desprenden tres facultades fundamentales:

- Investigar
- Recibir y
- Difundir información

Luis Escobar de la Serna se refiere a estas tres facultades como las esenciales⁴ del derecho a la información. Wilma Arellano señala que de ellas se desprenden "otros aspectos y derechos que las integran (como el) derecho al acceso de archivos (...) y la libertad de elección del medio de comunicación al que se accede, (...) la conformación de sociedades o empresas en el terreno informativo (...) (y) acoger información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa y con carácter

³ Pérez Pintor, Héctor. 2012. *La Arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*. Miguel Ángel Porrúa y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Pág. 16.

⁴ Escobar de la Serna, Luis. 2004. *Derecho de la información*. Dykinson. 3a edición. Madrid. Pág. 79.

universal, es decir que la información llegue a todas las personas sin exclusión de ningún tipo»⁵. Villanueva afirma que los aspectos relacionados con estas facultades han sido comprendidos como «los procedimientos -acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir- así como los tipos -hechos, noticias, datos, opiniones, ideas- , y sus diversas funciones».⁶ Aunque Sergio López Ayllón menciona que estas facultades no son las únicas, no desarrolla ninguna otra aparte de las tres que mencionamos aquí.⁷ José María Desantes, considerado el padre del Derecho de la Información, señala, citado por López Ayllón, que la «facultad de recepción parece destinada al público, mientras que las de investigar y difundir se refieren, sin excluir al público, más directamente a los medios de difusión y a los profesionales de la información»⁸. Pérez Pintor, por su parte, menciona que estas facultades son un *sine qua non* del derecho a la información. La facultad de investigar «Consiste en la posibilidad de allegarse información por cualquier medio o mecanismo, e incluye el acceso a archivos, registros y documentos, tanto del poder público como privado (...); la facultad de recibir implica el derecho a ser informado de manera objetiva, completa y veraz, sin discriminación de ninguna índole, y la obligación de los órganos del Estado y de la empresa informativa de carácter privado es: informar observando la objetividad, la veracidad, la eticidad y la imparcialidad, principios cuyo respeto corresponde ejercer, primordialmente, al sujeto organizado de la información; y (...) la facultad de difundir significa la posibilidad de expresar ideas, ya sea manifestándolas de manera oral, escrita o por cualquier otro mecanismo; consiste en la clásica libertad de expresión».⁹

Desde una perspectiva semiótica, nos llama la atención que entre las facultades de este derecho no se encuentren también incluidas las de interpretar, crear o producir información. Como es sabido, la interpretación y la significación constituyen el núcleo de la semiosis como proceso de producción de sentido. Tal pareciera que, para esta disposición normativa, la información es un objeto que ha sido producido con anterioridad y que a la persona no le compete sino procesarla.

En la ley que vertebra la comprensión del derecho a la información, la significación parece estar ausente. ¿Por qué? Esta situación nos conduce a formular la pregunta central de nuestro trabajo: ¿tenemos derecho a crear y a interpretar la información? O, dicho de otro modo, ¿existe un derecho a la semiosis?

Una respuesta preliminar, contemplada por algunos doctrinarios, es considerar que la libertad de opinión constituye un derecho a la semiosis. Sin embargo esta respuesta no parecería estar completamente de acuerdo con la tradición del derecho a la información, que separa puntualmente entre información y opinión como entidades diferentes. Finalmente, una respuesta de este tipo nos llevaría a considerar que la opinión forma parte de la información. Ésta es una hipótesis que discutiremos en nuestro trabajo y que nos invita a hacer una revisión jurídica sobre la naturaleza de la información con el fin de dilucidar si existe un derecho humano a crear e interpretar la información en sí misma.

⁵ Arellano Toledo, Wilma. 2009. *Política y derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*. Miguel Ángel Porrúa. México. Pág. 32.

⁶ Carpizo, Jorge, y Villanueva, Ernesto. 2000. El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México. En *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*. México. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/6.pdf>

⁷ López Ayllón, Sergio. 1984. *El derecho a la información*. Miguel Ángel Porrúa. México.

⁸ López Ayllón, Sergio. *Op. Cit.* Pág. 147.

⁹ Pérez Pintor, Héctor. *Op. Cit.* Pág. 33.

2. Máquinas interconectadas

Para intentar responder a estos cuestionamientos es importante contextualizar la formulación de la ley de información en el marco espacio-temporal en el que fue definida y las ideas que la fundamentan.

El derecho es, finalmente, un producto cultural que expresa, en cierta forma, «el pensar y sentir de una época», un signo que revela la manera en la que una sociedad concreta intenta ordenar la realidad de acuerdo con criterios éticos. Desde este punto de vista, el derecho es también fruto de un proceso semiótico, un elemento organizador de sentido, una estrategia de ordenación de la realidad.

El precepto en análisis es formulado a mediados del siglo XX y acusa una clara influencia de la teoría matemática de la comunicación de Shannon & Weaver y del paradigma computacional de las ciencias cognitivas. Es formulado en una era caracterizada por importantes avances científicos y tecnológicos de todo tipo que suponen un avance lineal y constante de la humanidad. Un mundo que parece ávido de explicaciones que proporcionen verdades tangibles y objetivas, un tiempo con una «fascinación por lo cuantitativo»¹⁰ y lo útil.

La teoría matemática de la comunicación proporcionará entonces una explicación muy adecuada para una época orientada hacia el rendimiento y la rentabilidad. Baste recordar que esta teoría es elaborada desde la misma industria de las telecomunicaciones, como lo señaló Robert Escarpit: «Precisamente en la *Bell System Technical Journal* fue donde Claude E. Shannon publicó en 1948 el artículo en el que expone su teoría matemática de la información, que es ante todo una teoría del rendimiento informativo»¹¹.

A Shannon & Weaver, como era de esperar, les interesaba sólo el aspecto mensurable de la comunicación. Por lo tanto ofrecen una teoría carente de significación, al menos en apariencia. Son los aspectos técnicos los que conforman el primer nivel (a) de su teoría. Aquel que se refiere a la «precisión o fidelidad de la transmisión, (y a) la identidad de la señal emitida y la recibida»¹². Los otros dos niveles de la comunicación, el semántico, compuesto de significados, y el pragmático, que considera los efectos producidos sobre los sujetos en interacción les parecen irrelevantes «desde el punto de vista de la ingeniería».¹³

Es clave para los efectos de este trabajo observar que la dimensión significativa de la comunicación es problemática para Shannon & Weaver, porque, fuera del ambiente predecible de las máquinas, la significación puede hacer fallar la comunicación (transmisión de la información) y volverla inútil.

Si el significado no es unívoco, para lo cual es preciso ejercer algún tipo de control, la comunicación se vuelve impredecible para esta teoría. Hay una lectura diferenciada del significado dependiendo de qué parte se produzca. Cuando el significado se genera en el emisor reduce la

¹⁰ Iramain, Juan Luis. 2000. "Una historia del concepto 'Información' de la causa formal al dato (y vuelta)." *Comunicación y Sociedad* XIII (1): 91–114. Buenos Aires. Pág. 99.

¹¹ Escarpit, Robert. 1977. *Teoría general de la información y de la comunicación*. Barcelona: Icaria. Pág. 21.

¹² Carrera, Pilar. 2008. "Comunicación e información". En *Teoría de La Comunicación Mediática*, Tirant Lo Blanch. Valencia. Pág. 88.

¹³ Shannon & Weaver. 1948. "A mathematical theory of communication" 27 (July 1928): 379–423. <http://cm.bell-labs.com/cm/ms/what/shannonday/shannon1948.pdf>.

entropía, porque le da sentido a la información, mientras que si es producido por el receptor se convierte en ruido e incertidumbre, porque puede hacer no coincidir el mensaje del emisor con el del receptor.

Para Shannon & Weaver, el problema fundamental de la comunicación es «reproducir en un punto, exacta o aproximadamente, un mensaje seleccionado en otro punto»¹⁴. Por lo tanto, la «proliferación del sentido o interpretación»¹⁵ realizada por el receptor, se vuelve indeseable en nombre de la utilidad de la información: «La información útil es por tanto la incertidumbre total menos la incertidumbre del ruido».¹⁶

Estas consideraciones técnicas hacen que la teoría matemática de la información sea en realidad un discurso monológico al que no le interesa el diálogo por su complejidad significativa. El monólogo, a través del control, instaura una relación vertical útil para el emisor y considera la acción significativa del otro como problemática.

Evidentemente, cuando se trabaja con máquinas, esta relación vertical es útil porque permite la manipulación y transmisión de contenidos de manera eficaz, pero si este tipo de relación (monológica) se reproduce entre personas, la utilidad tiende a sacrificar el carácter humano del receptor porque le niega la facultad de interpretar el mensaje de acuerdo con sus propios criterios y finalmente lleva a negar la posibilidad de diálogo.

La concepción moderna de información (que arranca con el Renacimiento y desemboca en el capitalismo) disocia el dato de la significación y soslaya la experiencia personal y comunitaria del mundo en favor de un conocimiento cuantificable en datos. Según Iramain, en el mundo antiguo y la Edad Media la información era concebida en sus dos aspectos esenciales, complementarios e indisolubles: dato medible + cognición activa. La historia de la información es la historia de esta disociación.¹⁷

La producción de información (dato + significado) es, entonces, monopolizada en la codificación que realiza exclusivamente el emisor. Es él quien define las reglas de interpretación a través de la imposición de un código con pretensiones universalistas, porque se trata de un código válido para todos los hombres de cualquier lugar y en cualquier época. Esta idea ha llevado a considerar que el dato es una representación de la realidad, no su interpretación, y, por lo tanto a concluir que la información es objetiva y el conocimiento es intrínseco al dato.

Por su parte, la decodificación del receptor, en este contexto, no puede ser interpretativa sin alterar el contenido y los fines de la información del emisor. El receptor debe adaptar su interpretación al código diseñado por el emisor. Si no lo hace, su recepción del mensaje es considerada como arbitraria, caprichosa y subjetiva. La objetividad es considerada como sinónimo de verdad.

El discurso de la teoría de matemática de la información es, por lo tanto, un constructo que tiende a ser monológico, impositivo y dogmático. Un esquema lineal y mecánico donde la información debe ser procesada, no interpretada.

¹⁴ Carrera, Pilar. *Op. Cit.* Pág. 94

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ Iramain, Juan Luis. *Op. Cit.* Pág. 95

Bajo la óptica del paradigma computacional, en la que el cerebro no es más que un dispositivo procesador de información,¹⁸ el ser humano es reducido a una máquina procesadora de símbolos (datos) basada en reglas (código) no susceptibles de modificación porque han sido determinadas por un programador externo. Según el neurobiólogo Francisco Varela, este comportamiento es el propio de las máquinas alopoiéticas «cuyos límites los fija el observador que, especificando las superficies de entrada y salida, determina lo que es pertinente a su funcionamiento»¹⁹.

En contraposición, las máquinas autopoieticas no dependen de un código fijo para operar porque ellas mismas lo construyen y modifican.

Las máquinas autopoieticas son definidas como unidades por, y sólo por, su organización autopoietica: sus operaciones establecen sus propios límites en el proceso de autopoiesis (...) En general, las máquinas se consideran artefactos hechos por el hombre, con propiedades determinísticas que las hacen perfectamente predecibles, al menos conceptualmente. Los sistemas vivos se consideran autónomos, en última instancia impredecibles, de comportamiento similar al nuestro. Si los sistemas vivientes fueran máquinas, podría fabricarlos el hombre.²⁰

Según Varela, «el pivote de la cognición es precisamente su capacidad para explicar la significación y las regularidades; la información no debe aparecer como un orden intrínseco, sino como un orden emergente de las actividades cognitivas mismas»²¹.

Lo que los estudios de Varela han revelado desde un enfoque enactivo es que los seres humanos no somos espejos de la realidad ni máquinas procesadoras de información, sino productoras de la información en cuanto creadoras de sentido. La cognición es significación y, por lo tanto, interpretación y construcción de la realidad.

La teoría matemática, por su configuración autoelegida, es una perspectiva reduccionista donde la información es disminuida a datos, la comunicación minimizada a la mera transmisión de información y las personas que se comunican son acotadas como nodos interconectados dentro de un proceso de flujo informativo donde se limitan a difundir, investigar y recibir datos.

Lo significativo es que una teoría que fue creada para mejorar el rendimiento entre máquinas es la que ha prevalecido como herramienta de comprensión del complejo fenómeno humano de la comunicación. Sin embargo, por su utilidad práctica, se ha constituido en el paradigma dominante y condicionado la reflexión del derecho a la información y sus formulaciones legales con sus limitaciones de origen. «La información es semejante a un moderno flogisto que intenta explicar la estructura del conocimiento apoyándose en un orden de cosas preexistente».²²

Por lo tanto, bajo este paradigma, el derecho ha enfocado su ámbito de reflexión y regulación a la transmisión de mensajes informativos a través de los medios masivos preferentemente o de sus soportes estructurales denominados telecomunicaciones, y ha soslayado en sus consideraciones al acto comunicativo: experiencia dialógica interpersonal y comunitaria productora de sentido. No

¹⁸ Varela, Francisco J. 2005. *Conocer: Las ciencias cognitivas, tendencias y perspectivas: Cartografía de las ideas actuales*. Gedisa. 4a edición. Barcelona. Pág. 51

¹⁹ Maturana Romesín, Humberto, y Francisco Varela García. 2003. *De máquinas y seres vivos. Autopoiesis: La organización de lo vivo*. Sexta edición. Buenos Aires. Lumen. Pp. 71-73

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Varela, Francisco J. *Op. Cit.* Pág. 15

²² *Ibidem* Pág. 14

sorprende, por tanto, que el reconocimiento que a nivel mundial ha gozado el derecho a la información no ha sido el mismo que se le ha otorgado al derecho a la comunicación.

Desde este punto de vista, se contempla un desafío de enorme relevancia para el derecho a la información: no servir, incluso involuntariamente, como elemento legitimador del monólogo. Como bien apunta Pasquali: «Informar connota por lo esencial mensajes unidireccionales causativos y ordenadores con tendencia a modificar el comportamiento de un receptor pasivo; comunicar, la interrelación de mensajes relacionales, dialogales y socializantes entre interlocutores igualmente habilitados para una libre y simultánea recepción/emisión».²³

El derecho que ha prevalecido en la práctica ha sido el de los emisores, los que *in-forman*, los que han concentrado la propiedad de los medios y el monopolio de la significación como acción modeladora de la realidad. El emisor, frecuentemente desde el control y el poder, trata de legitimar el libre flujo de información-mercancías-ideología en el derecho a la libertad de información, la formulación moderna de la libertad de expresión y del derecho de prensa y desde ahí imponer una información empaquetada que «contiene un conocimiento» universal y válido para todos.

Mientras, por su parte, el derecho a la información ha sido entendido como un derecho de los receptores. Un derecho a ser informados con criterios éticos como la veracidad y la pluralidad, un derecho a acceder al conocimiento de los datos producidos por la actuación gubernamental o la de los medios masivos. Un derecho a «saber»²⁴ y a «la verdad»²⁵, a ser conectado a las redes informativas, a acceder al uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, finalmente un derecho a ser un usuario consumidor de información.

El derecho a la información representa sin duda un gran avance democrático, porque demuestra que el emisor no está solo, que también existe el receptor como entidad comunicativa y que tiene tantos derechos como el emisor, pero aún no incluye en su reflexión, de manera sistemática, al diálogo, y no ha producido a escala mundial, una ley que constituya la herramienta social que favorezca y promueva relaciones más igualitarias, y por lo tanto democratizadoras, que creen las condiciones en donde los sujetos comunicantes partan de circunstancias similares para crear información a través de la producción personal y comunitaria de sentido, y que puedan compartirla a través de medios propios en todos los soportes. Así, aunque no sustituyen a otros medios a través del soporte radioeléctrico, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) representan una oportunidad de participación social colaborativa que resignifique las redes tecnológicas «como el tejido nervioso de la solidaridad humana».²⁶

Como también se ha privilegiado el dato sobre la experiencia cognitiva, la dimensión intelectual se ha posicionado por encima de cualquier otra dimensión de interrelación humana como son la afectividad, la creatividad y lo lúdico, lo que ha desembocado en la centralidad del conocimiento sobre los saberes y creaciones personales y comunitarias, fruto del encuentro interpersonal y el diálogo.

²³ Pasquali, Antonio. 2002. Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información: Dos precauciones a tomar. En *Encuentro Latinoamericano: ¿Y por qué no una sociedad de la comunicación?* Quito. <http://movimientos.org/node/1012?key=1012>

²⁴ Villanueva, Ernesto. 2004. XIII. Transparencia y rendición de cuentas: El papel de la sociedad organizada y el derecho a saber en México. En *Temas Selectos de Derecho de la Información*, Universidad Nacional Autónoma de México. Vol. 67.

²⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA). 2014. Derecho a la verdad. *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo*. Consultada el 15 de febrero de 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&IID=2>.

²⁶ Martín-Barbero, Jesús. 2001. "Transformaciones comunicativas y tecnológicas de lo público" *Metapolítica. Revista de Análisis Político*. 5 (17): pp. 46-55. <http://es.scribd.com/doc/7405406/Transformaciones-tecnologicas-y-comunicativas-de-lo-publico>.

3. Ampliar la mirada a la perspectiva semiótica

La perspectiva semiótica nos ofrece, por su parte, una mirada que puede expandir los horizontes del derecho a la información y de todos los derechos relacionados con la comunicación al incluir la significación en la reflexión jurídica. La información no puede seguir siendo considerada sólo desde su aspecto material y cuantificable, porque éste es sólo el objeto del signo, tal y como lo concibe Peirce²⁷, es decir, el dato mensurable es sólo una parte del todo. La misma confección del dato indica la intervención de alguien que le ha dado sentido.

«Los datos y toda organización estructurada de lo real es una interpretación de los hechos y la postulación de un juicio sobre los mismos: ellos no se organizan por sí mismos en términos estadísticos ni establecen los umbrales de diferenciación sino que su acomodo, su disposición de esquemas y su manifestación elocuente los hace ser significativos en un momento dado, para un contexto y un auditorio en particular».²⁸

Sin esta significación, los datos no son más que objetos sin sentido.

Pero la novedad semiótica consiste en incorporar al fenómeno informativo la facultad para crear información a través de procesos semióticos en un contexto humano, histórico y concreto, cultural, complejo y dinámico.

El paradigma computacional concibe al dato-signo como representación de la realidad desde un modelo epistemológico cartesiano: El sujeto-conoce-al-objeto (realidad). Es decir, la persona es considerada un espejo que refleja la realidad en sí misma a través de su pensamiento (ideas). La verdad es, entonces, la adecuación de la idea a la realidad objetiva (objeto). Por lo tanto, lo verdadero es siempre objetivo y universal: la verdad es una y no depende de opiniones subjetivas. La información se presenta entonces como objetiva, separada de la subjetividad, como reflejo de la realidad, es decir un “dato duro”.

Desde esta perspectiva que objetiviza la información, se construye el «discurso de la neutralidad»²⁹ informativa que enmascara el monólogo y justifica un *status quo* de relaciones asimétricas, en donde sólo algunos hombres pueden ejercer el poder, poseer la verdad y el conocimiento, y transmitirlo a través de sus medios que concentran monopólicamente; mientras que otros hombres han sido despojados de sus capacidades de ejercer su propio poder -la democracia se funda en este poder personal- para expresar su verdad, crear su información y su conocimiento. Estos hombres no poseen medios para expresarse. Lo hacen a través de la delegación de sus facultades en los «profesionales de la información». Estos hombres han sido reducidos a ser sólo receptores, consumidores y depositarios de una información que otros han creado y que les han impuesto como objetiva y, por lo tanto, verdadera. Como dice Alejandro Tapia «en la elaboración de los datos y en la iconización de los conceptos la retórica no desaparece, sino que se hace menos reconocible y, por tanto, más poderosa. En la concepción de la neutralidad perceptiva, la interpretación se hace pasar por captación objetiva y, de este modo, el artificio parece volverse

²⁷ Vidales González, Carlos. 2007. “Semiótica de primer y segundo orden. La propuesta sociosemiótica de Klaus Bruhn Jensen y la comunicología”. *Razón y Palabra* (57): pp. 1–14.

²⁸ Tapia, Alejandro. 2004. *El diseño gráfico en el espacio social*. Designio-Encuadre y Asociación Mexicana de Escuelas de Diseño, A.C. México. Pág. 163.

²⁹ Tapia, Alejandro. *Op. Cit.* Pág. 177.

irreconocible»³⁰.

Pero si la cognición es interpretación y construcción de la realidad de donde emerge la información, como lo señala Varela, entonces, tanto la cognición como la información constituirían un discurso sobre el mundo. Un *decir algo* sobre la realidad que dice más de quien lo dice, que de lo que dice. Gonzalo Génova afirma que «todo conocimiento es "argumentativo" o "discursivo". Para Peirce, el pensamiento es un proceso inferencial que se desarrolla mediante signos, es decir, mediante un tipo particular de signos que son los argumentos»cita. Por lo tanto no habría información en sí, sino informaciones como personas y comunidades en el mundo.

Wodak dice del discurso, citando a Fairclough: «Un discurso es una forma de significar un particular ámbito de la práctica social desde una particular perspectiva».³¹ No hay discursos inocentes u objetivos. Todo discurso revela un posicionamiento, una valoración y un interés que nacen desde una perspectiva histórica particular y concreta.

La objetividad sin subjetividad es un artificio. La pretendida objetividad informativa va siempre acompañada de subjetividad porque se trata, en todo caso, de algo conocido por alguien desde una cierta posición de la realidad, es decir, desde una cierta comprensión del mundo. No pueden disociarse, por lo tanto, la objetividad de la subjetividad ya que son complementarias. Las cosas son lo que son y lo que significan.

Dice Manuel de la Herrán Gascón que “la hipótesis objetiva es fruto de una combinación de imaginación y percepción, susceptible de error, y siempre sujeta a revisión. La existencia de la percepción es una certeza. Sin embargo, la existencia del hecho percibido es una hipótesis”.³²

Por lo tanto, si el discurso de la información objetiva no es el resultado de la intersubjetividad, entonces seguramente es un recurso para esconder la propia subjetividad y ocultar una imposición de sentido.

Cuando se prescinde de la intersubjetividad y se niega la subjetividad personal o comunitaria del otro, absolutizando la propia subjetividad como objetividad en sí misma, y validándola desde el poder y “la verdad”, se niega toda posibilidad de diálogo bajo el pretexto de la verdad objetiva. Es sólo «un argumento para obligar».³³ Las dictaduras de cualquier tipo utilizan el argumento de la objetividad para conducir a los sujetos a la renuncia de su propia subjetividad o a desconfiar de ella sistemáticamente, a confiar sólo en la objetividad y a encontrar en ella la seguridad de que los exima del error y la incertidumbre, como dijera Erich Fromm: les quite el riesgo de la libertad.³⁴ Sin embargo la subjetividad como experiencia del mundo es uno de los bienes más preciados del hombre: su intimidad. Como lo afirma Víctor Frankl: «Ningún poder de esta tierra podrá arrancarte lo que has vivido».³⁵

La verdad objetiva es un discurso que absolutiza la subjetividad del yo sobre la de los otros. La imposición de sentido es, finalmente, una negación de la humanidad de los demás.

³⁰ Tapia, Alejandro. *Op. Cit.* Pág. 177

³¹ Wodak, Ruth, y Meyer, Michael. 2003. *Métodos de análisis crítico del discurso*. Gedisa. Barcelona.

³² Pág. 14

³³ De la Herrán Gascón, Manuel. 2005. *Arena Sensible*. Red Científica. Madrid. Pág. 191.

³⁴ Maturana Romesín, Humberto. 1993. *La Objetividad. Un argumento para obligar*. J.C. Sáez Editor. Chile.

³⁵ Fromm, Erich. 1957. *El miedo a la libertad*. Editorial Paidós. Buenos Aires.

³⁵ Frankl, Víctor E. 1991. *El hombre en busca de sentido*. Editorial Herder. 12a edición, Barcelona. Pág. 86

No pretendo negar un mundo ontológico. Al contrario, deseo expresar que no existe oposición entre objetividad y subjetividad sino la presencia de una complementariedad, estableciéndose entre ambas una relación de afectación recíproca. El mundo siempre será un mundo conocido por alguien, es decir, mediado por la subjetividad y la intersubjetividad. De hecho, la experiencia del mundo también crea el mundo. No se trata de privilegiar la subjetividad sobre la objetividad, o el significado sobre el objeto-dato, sino de armonizar el conocimiento subjetivo con el objetivo a través de la intersubjetividad. Porque la experiencia (conocimiento) del mundo no sólo es personal, sino también comunitaria.

El mundo no es una idea sino que la idea es una experiencia del mundo vivida relacionamente, la experiencia que se verifica desde el *yo*, se lleva a cabo siempre en relación con otros *yos*. Por eso Bajtín afirma dialógicamente: “*yo también soy un yo*”.³⁶

El signo, considerado desde la perspectiva triádica peirceana:³⁷ (representamen=significación, objeto=dato e interpretante=significado) aporta un sentido activo y relacional de la información: no se trata ya sólo de datos (objetos transmisibles y almacenables que representan la realidad), sino también de significados (fundamento e interpretante) que interpretan y recrean la realidad culturalmente.

Por eso, el signo significa algo para alguien que lo significa y para quien lo interpreta, el significado es, pues, producto de una convención social, no de un orden intrínseco. Por lo tanto, la relación del signo con la realidad es dialógica, está mediada por la intersubjetividad humana. El signo es una comprensión del mundo para alguien que, sin embargo, puede ser interpretado siempre de manera diferente al que lo significó.

La convención es fruto de la cultura que organiza los significados dirigiendo el sentido. Si la información contiene conocimiento es porque el hombre-relacional le ha conferido significado al objeto-dato, no porque lo “contenga” en sí mismo.

El mensaje no es monológico, sino dialógico. En el proceso informativo siempre hay dos mensajes, aquel que se codifica (significa) y el que se interpreta. La comprensión de la información y del mundo es siempre relacional.

El conocimiento, por lo tanto, es siempre un producto cultural y dialógico, porque es fruto de la relación significativa entre los hombres en un contexto histórico específico. El signo no debe ser visto estáticamente como reflejo de la realidad sino como interpretación y recreación del mundo que se valida y verifica a través del contacto con los demás. El proceso semiótico -que confiere significado y sentido a la realidad- no es estático, pues siempre se crea conocimiento desde una determinada posición de la realidad, siempre relacional y, por lo tanto, cultural. El ámbito del hombre-relacional-creador de significado es la cultura.

La información es un producto cultural porque es el resultado de la forma en la que una comunidad concreta interpreta y recrea al mundo en un momento determinado de la historia. Los datos no reflejan «la realidad en sí misma» sino que comunican la realidad para nosotros *aquí y ahora*.

³⁶ Bajtín, Mijaíl. 1997. “Hacia una filosofía del acto ético: De los borradores y otros escritos”. Antrophos / Universidad de Puerto Rico.

³⁷ Vidales González, Carlos. *Op. Cit.*

Si la información es un producto cultural e histórico, entonces no hay una sola información, sino una gran variedad de ellas. Hay muchas informaciones porque son muchos los hombres, muchas las comunidades y muchos los modos de interpretar al mundo. Son los hombres los que crean e interpretan la información. Lo mismo puede decirse del conocimiento. No hay un solo conocimiento, sino muchos. Sería más propio llamar a la sociedad de la información y del conocimiento sociedades de las informaciones y de los conocimientos. Así, en plural. Al hablar de una sola información proclamamos como verdadera una sola visión del mundo y negamos las demás y con ello, al otro y a su propia interpretación de la realidad. Si se posee la verdad absoluta no es necesario dialogar ni convencer, sino vencer. Por eso debe verse de manera crítica al concepto de sociedad de la información y del conocimiento, porque puede enmascarar una lógica monológica impositiva.³⁸

La lógica monológica es impositiva y vertical. La dialógica es propositiva y horizontal. La democracia debe ser necesariamente fruto de una lógica dialógica porque se reconoce en cada persona su capacidad para aportar una visión de la realidad única e irrepetible, digna de ser tomada en cuenta por todos. Como dice Ortega y Gasset: “cada individuo es un punto de vista esencial sobre el universo”.³⁹

El mundo, como signo, es leído desde perspectivas diferentes, aún dentro de una misma cultura. Por eso, el signo siempre es ambiguo. El significado es un producto dialógico.

La información es, pues, la realidad significada, interpretada y recreada desde el ámbito de la cultura. No se trata ya de un contenido que se transmite, sino de un ámbito en donde se construye la realidad, entre todos.

Por este camino semiótico, el derecho a la información encuentra nuevas formas de interpretación (de significación). Así pues, el derecho de acceso a la información no debe comprenderse ya solamente como el derecho a recibir e investigar los datos que hasta ahora desconocemos, sino también como el derecho a producir la misma información, a interpretarla y modificarla, a crear y recrear significado y compartir con el mundo nuestro sentido. El acceso a la información no sólo es llegar a conocer lo desconocido, sino llegar a construir el mismo conocimiento y su significado.

Esto también significa contar con la posibilidad real de acceder a la producción del código, el cultural e incluso el del software, como lo señala Richard Stallman en «las cuatro libertades esenciales: (0) ejecutar el programa, (1) estudiar y modificar el programa desde el código fuente, (2) redistribuir copias exactas y (3) distribuir versiones modificadas».⁴⁰

El derecho a significar quiere decir libertad de interpretar y crear significado bajo nuestras propia perspectivas históricas, personales y comunitarias. Al construir la información, lo que efectivamente hacemos es construir la realidad.

La información, por lo tanto, más que un contenido es un ámbito donde las personas se

³⁸ Busaniche, Beatriz. 2004. “Bestiario de la Sociedad de la Información. Slogans, clichés y sus peligros inminentes.” Disponible en: <http://www.fba.unlp.edu.ar/tic/archivos/A40.pdf>.

³⁹ Gasset, José Ortega y. 1923. “El tema de nuestro tiempo”. *Revista de Occidente*. Madrid.

⁴⁰ Stallman, Richard M. 2002. *Software libre para una sociedad libre*. Traficantes de sueños. Madrid. Pág. 24. https://www.gnu.org/philosophy/fsfs/free_software.es.pdf. Consultada el 15 de febrero de 2014.

comunican. Comunicar no es transmitir algo, sino crear algo. Como dice Francisco Varela: «La actividad de la comunicación, no consiste en la transmisión de información del emisor al receptor. La comunicación se convierte en la modelación mutua de un mundo común a través de una acción conjunta: el acto social del lenguaje da existencia a nuestro mundo».⁴¹

4. Integración de la comunicación: dato-significado-relación

Shannon & Weaver desintegraron la comunicación y los juristas basándose en el paradigma computacional produjeron un derecho fragmentado e inconexo. La libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho a la comunicación sólo se entienden como sistema, desde el diálogo. Necesitamos volver a conectar a la comunicación para comprender a los derechos de la comunicación como un sistema integrado e integrador.

Desde una perspectiva sistémica, el derecho a significar aparece como el punto de encuentro entre el dato, la significación y la comunicación que equilibra lo objetivo con lo subjetivo y lo intersubjetivo. Lo personal, lo comunitario y lo social.

Los diferentes derechos ya existentes y por existir toman un sentido orgánico. Así encontramos presente al derecho a significar en otros derechos como la libertad de pensamiento, de conciencia, de opinión y de expresión. En el derecho a interpretar y dar sentido al mundo. También en los derechos a la verdad personal, al proyecto de vida, al derecho a forjar y a modificar la propia identidad tanto física como psicológica y relacional. Como lo afirma Matilde Zavala de González “el derecho del sujeto a tener y gozar sus signos distintivos”.⁴² También estaría presente tanto en el derecho al consenso como al disenso y en el derecho a cambiar de opinión (el derecho a re-significar), en los derechos a la información y a la comunicación, en el derecho a la cultura y al conocimiento, a crear cultura y conocimientos, saberes y prácticas, y a experimentarlos, no sólo recibirlos. El derecho a significar está también presente en el derecho de toda persona a celebrar sus tradiciones, ritos y cualquier tipo de manifestaciones simbólicas personales, comunitarias y sociales.

El hecho de que el derecho a significar está presente en otros derechos ya existentes no hace que éste pierda su especificidad o la necesidad de su formulación, sino que indica que atraviesa transversalmente otros derechos porque, en realidad, forma parte de un sistema interconectado, de la misma manera que la libertad de pensamiento debería estar en todos y cada uno de los derechos existentes. Quiere decir más bien que el derecho a significar, para ser juridificado, necesita ser reconocido internacionalmente como derecho humano y ser incluido en los instrumentos internacionales y nacionales a través de la inclusión en las facultades tradicionales de recibir, difundir e investigar, las facultades de interpretar y producir información, como derecho fundamental de toda persona. La reciente Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador es una de las pocas que reconoce el derecho a producir información a nivel mundial: «Artículo 27.- Libertad de información. Todas las personas tienen derecho a recibir, buscar, *producir* y difundir información por cualquier medio o canal...»⁴³.

Considerar, por el contrario, los derechos como entes aislados constituye, a mi juicio, una pobreza conceptual que va en contra de la idea de la interdependencia de los derechos humanos. La

⁴¹ Varela, Francisco J. 2005. *Op. Cit.* Pág. 112.

⁴² Zavala de González, Matilde. *Daños a La Dignidad. Intimidación, Honor, Intimidación.* Astrea. Buenos Aires, 2011. Pág. 68.

⁴³ Asamblea Nacional del Ecuador. 2013. *Ley Orgánica de Comunicación.* Quito.

información como está concebida actualmente es un zócalo abstracto con categoría independiente y aislada. Por eso, se separa artificialmente de la opinión y de la comunicación, como si la información tuviera un fin propio y fragmentado del resto de los derechos humanos, y no es así. Todos y cada uno de los derechos deben tener como único fin la realización plena de las personas en todos sus ámbitos y dimensiones.

Pero, ¿acaso no es el derecho una imposición de significado y de sentido? Si la imposición de sentido niega la humanidad del otro, ¿es el derecho un mecanismo deshumanizante institucionalizado? La respuesta está en estrecha relación con el logro-consenso de una sociedad a través del diálogo. La ley también debe ser fruto de un *consenso de sentido* que, efectivamente, termina imponiéndose, pero consensuadamente. Si la ley no es consensuada, puede ser legal, pero no legítima. Dice Romel Jurado, citando a García, que: «nada puede justificar la racionalidad de la obediencia al derecho si no es el convencimiento fundado de los ciudadanos de estar obedeciendo su propio interés». ⁴⁴

Para lograr el consenso, es necesario el ejercicio de la comunicación como formadora de comunidad, realizada con la participación deliberativa de todas las personas que la constituyen. Es aquí donde se revela la importancia de la comunicación como articulador de la participación comunitaria que transforma a la sociedad de masa en comunidad. La masa sin estructura no puede ser sujeto modelante, sino objeto modelable, susceptible de ser controlado y manipulado verticalmente. El derecho a significar es el puente que nos permite transitar del monólogo al diálogo, de la libertad de expresión al derecho a la comunicación.

Romel Jurado Vargas menciona que el derecho a la comunicación debería lograr:

a) Que todos los hablantes interesados tengan un mecanismo o una forma de hacer escuchar su voz, para participar en el proceso de definición de las reglas para la creación de las reglas; y que cualquier persona pueda criticar la racionalidad de ese proceso y ofrecer mejores razones y argumentos para modificarlo, por una vía institucionalizada; y,

b) Que todos los hablantes interesados tengan un mecanismo o una forma de hacer escuchar su voz, para participar en el proceso de definición de las reglas generales de convivencia (identificables con los derechos fundamentales y con los principios rectores de la organización política); y, que cualquier persona pueda criticar la racionalidad de ese proceso y ofrecer mejores razones y argumentos para modificarlo, por una vía institucionalizada. ⁴⁵

5. Conclusiones

Lo que destaca, en primer término, el derecho a significar es el carácter humano de los sujetos de la relación informativa como productores de la información a través de la semiosis. La interpretación y la construcción de sentido los reivindica como actores y no sujetos pasivos de la información. Como lo afirma Sotolongo «supone una noción del sujeto como sujeto en proceso permanente de autoconstrucción y de construcción de sus condiciones de existencia a través de la práctica (...) En la perspectiva reflexivista compleja, se enfatiza el momento relacional, de articulación, de coproducción

⁴⁴ Jurado Vargas, Romel. 2012. *Hechos y derechos de la comunicación. Debate social y político sobre la resignificación de la libertad de expresión*. Editorial Académica Española. Quito. Pág. 113.

⁴⁵ Jurado Vargas, Romel. *Op. Cit.* Pág. 104

conjunta de la realidad».⁴⁶

El derecho a significar se revela entonces como requisito indispensable para la comunicación dialógica porque parte del reconocimiento del otro y de su participación activa en el proceso informativo. Es el puente para lograr la comunicación. Antecede al encuentro y al diálogo pero constituye su condición de posibilidad. No puede haber comunicación desde el monólogo y la imposición. Se requiere escuchar al otro desde su propia realidad. El diálogo sólo puede ser experimentado desde la alteridad, la aceptación y la comprensión.

La libertad de expresión y el derecho a la información deben trascender la visión estática del paradigma computacional, para no convertirse en un elemento legitimador de la condición pasiva del receptor informativo como objeto «modelable» por la acción informativa «ejercida» por el emisor, que relega al receptor a ser, simplemente, un consumidor de información. Antes bien, “privilegiar el derecho al diálogo, el cual incide directamente en cambiar de dirección las prácticas de poder, a saber, de verticales a horizontales”.⁴⁷

El derecho a significar, para ser jurificado, necesita ser reconocido internacionalmente como derecho humano y ser incluido en los instrumentos internacionales y nacionales a través de la adición de las facultades de *interpretar y producir información* como derecho fundamental de toda persona.

El constructo teórico del derecho a la información no debe dejar fuera la significación, como lo hace la teoría matemática de la comunicación, sino incluirla en su reflexión para potenciar el ejercicio del diálogo democrático: contribuir a «modelar conjuntamente el mundo a través de la acción común».⁴⁸

Si el derecho a la información no faculta a todas las personas a pronunciar su palabra dialógicamente, no estará cumpliendo con su misión, que es la de comunicar. Comunicar como lo entiende Arturo Morales Campos, la formación de comunidad.⁴⁹ Una comunicación resignificada, no aquella comunicación disminuida casi hasta la agonía en la mera transmisión de datos, sino de aquella comunicación que forma la comunidad sin negar a las personas, una comunicación que encuentra su fortaleza en el encuentro y en la comunión, base de toda acción participativa.

⁴⁶ Sotolongo Codina, Pedro Luis, y Carlos Jesús Delgado Díaz. 2006. *La Revolución contemporánea del saber y la complejidad social: Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Clacso. Campus Virtual. Buenos Aires. Pág. 57

⁴⁷ Morales Campos, Arturo. *Derecho a la información y derecho al diálogo*. Inédito. 2014

⁴⁸ Varela, Francisco J. *Op. Cit.*

⁴⁹ Morales Campos, Arturo. *Op. Cit.*

Fuentes Bibliográficas

ARELLANO TOLEDO, Wilma, 2009, *Política y derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*. México.

ESCARPIT, Robert, 1977, *Teoría general de la información y de la comunicación*. Barcelona : Icaria.

JURADO VARGAS, Romel, 2012, *Hechos y derechos de la comunicación. Debate social y político sobre la resignificación de la libertad de expresión*. Quito.

MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco, 2003, *De máquinas y seres vivos. Autopoiesis: La organización de lo vivo*. Sexta edic. Buenos Aires : Lumen.

MORALES CAMPOS, Arturo, *Derecho a la información y formación de comunidad*. Inédito. 2014.

PÉREZ PINTOR, Héctor, 2012, *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la constitución*. México.

TAPIA, Alejandro, 2004, *El diseño gráfico en el espacio social*. México.

WODAK, Ruth and MEYER, Michael, 2003, *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona.

ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, 2011, *Daños a la dignidad. Intimidación, Honor, Intimidación*. Buenos Aires.

Fuentes Electrónicas

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2013, *Ley Orgánica de Comunicación*. 2013. Quito. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/94ab3aff-08d5-4ad4-8839-8c6b91543b5a/Ley%20Org%C3%A1nica%20Comunicaci%C3%B3n> (consultado el 12 de febrero de 2014)

BAJTÍN, Mijaíl, 1997, *Hacia una filosofía del acto ético: De los borradores y otros escritos*. 1997. Disponible en: <http://132.248.101.21/filoblog/bubnova/files/2010/02/bajtin-hacia-una-filosofia-del-acto-etico.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2014)

BUSANICHE, Beatriz, 2004, *Bestiario de la Sociedad de la información. Slogans, clichés y sus peligros inminentes*. Disponible en <http://www.fba.unlp.edu.ar/tic/archivos/A40.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2014)

CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, 2000, *El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México*. En : *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/6.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2014)

CARRERA, Pilar, 2008, *Comunicación e información*. En : *Teoría de la Comunicación Mediática*. Valencia. Disponible en: <http://ocw.uc3m.es/periodismo/teoria-de-la-comunicacion->

[mediatica/TCM CAPITULOS/comunicacion-e-informacion](#) (consultado el 12 de febrero de 2014)

DE LA HERRÁN GASCÓN, Manuel, 2005, *Arena Sensible*. Madrid. Disponible en: <http://www.arenasensible.com/> (consultado el 12 de febrero de 2014)

GASSET, José Ortega y, 1923, *El tema de nuestro tiempo*. Madrid. Disponible en: <http://roble.pntic.mec.es/npep0005/textos/ortega.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2014)

IRAMAIN, Juan Luis, 2000, Una historia del concepto “información” de la causa formal al dato (y vuelta). *Comunicación y Sociedad*. 2000. Vol. XIII, no. 1, p. 91–114. Disponible en: https://www.unav.es/fcom/comunicacionsociedad/es/articulo.php?art_id=118 (consultado el 12 de febrero de 2014)

LÓPEZ AYLLON, Sergio, 1984, *El derecho a la información*. México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=551> (consultado el 12 de febrero de 2014)

MARTÍN-BARBERO, Jesús, 2001, Transformaciones comunicativas y tecnológicas de lo público. *Metapolítica. Revista de análisis político*. 2001. Vol. 5, no. 17, pp. 46–55. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/7405406/Transformaciones-tecnologicas-y-comunicativas-de-lo-publico> (consultado el 12 de febrero de 2014)

MATURANA, Humberto, 1993, *La objetividad, un argumento para obligar*. Chile. Disponible en: http://books.google.com.mx/books?id=TEdoH0i69j4C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false (consultado el 12 de febrero de 2014)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), Derecho a la verdad. *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo* [online]. [Consultada el 15 de febrero de 2014]. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&lID=2>

PASQUALI, Antonio, 2002, Cumbre mundial de la Sociedad de la Información: Dos precauciones a tomar. In : *Encuentro Latinoamericano: ¿Y por qué no una sociedad de la comunicación*. Quito. <http://movimientos.org/node/1012?key=1012> (consultado el 12 de febrero de 2014)

SHANNON & WEAVER, 1948, A Mathematical Theory of Communication. 1948. Vol. 27, no. July 1928, p. 379–423. Disponible en: <http://cm.bell-labs.com/cm/ms/what/shannonday/shannon1948.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2014)

SOTOLONGO CODINA, Pedro Luis y DELGADO DÍAZ, Carlos Jesús, 2006, *La revolución contemporánea del saber y la complejidad social: hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo*. Buenos Aires. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/campus/soto/sotolongo.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2014)

STALLMAN, Richard M, 2004, *Software libre para una sociedad libre*. Madrid. https://www.gnu.org/philosophy/fsfs/free_software.es.pdf (consultado el 12 de febrero de 2014)

VARELA, Francisco J., 2005, *Conocer: las ciencias cognitivas, tendencias y perspectivas: cartografía de las ideas actuales*. 4a edición. Barcelona. Disponible en:

<http://introduccionlenguaje2010.files.wordpress.com/2010/10/varela-francisco-conocer.pdf>
(consultado el 12 de febrero de 2014)

VIDALES GONZÁLEZ, Carlos, 2007, Semiótica de primer y segundo orden. La propuesta sociosemiótica de Klaus Bruhn Jensen y la comunicología. *Razón y palabra*. 2007. No. 57, p. 1–14. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199520710009> (consultado el 12 de febrero de 2014)

VILLANUEVA, Ernesto, 2004, XIII. Transparencia y rendición de cuentas: el papel de la sociedad organizada y el derecho a saber en México. En : *Temas Selectos de derecho de la información*. México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1473/15.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2014)